



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA J

60371/2024

NEME, MARÍA VIRGINIA C/VIDAL, CAROLINA Y OTROS  
S/DS. Y PS. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.- IAG/R

AUTOS Y VISTOS:

I.- Vienen las actuaciones a esta Alzada a los fines de conocer en los recursos de apelación contra la resolución del 20/3/2025.

El perito contador Carlos Daniel La Torre (1/4/2025), apela por considerar bajos los honorarios que se le regulan.

Por otro lado, la parte actora Sra. María Virginia Neme (31/3/2025) apela por entender elevados los estipendios fijados.

II.- Se hace notar que el art. 10 de ley 27.423 dispone en su parte pertinente que en resguardo de los honorarios de los auxiliares de justicia, los jueces “no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado expresase su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente”. Por su parte, el art. 50 del régimen legal aludido establece que “los honorarios por diligenciamiento de exhortos u oficios contemplados en la ley 22.172 serán regulados de conformidad a las siguientes pautas: a) Si se tratare de notificaciones o actos semejantes, los honorarios no podrán ser inferiores a tres (3) UMA; b) Si se solicitaren inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios, remates, desalojos, o cualquier otro acto registral, los honorarios se regularán en una escala entre diez (10) y veinte (20) UMA. En los casos de designaciones de auxiliares de la Justicia ante rogatorias u oficios provenientes de otra jurisdicción y a los efectos de poder establecer la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda, y de la reconvenición, si la hubiera; c) Si se tratare de diligencias de prueba y se hubiera intervenido en su



producción o contralor, el juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, en una escala entre siete (7) y treinta (30) UMA”.

Ahora bien, de la lectura de los artículos citados se puede concluir que el auxiliar de justicia puede obtener una regulación -y percibirla- con anterioridad a que el exhorto sea devuelto al juez de origen como así también que las regulaciones referidas a los exhortos u oficios ley 22.172, además de los abogados, incluye a los auxiliares de justicia. Asimismo, permite colegir que para los abogados y procuradores rige la regulación en la cantidad de UMA que detalla cada inciso, mientras que para los auxiliares de justicia será el juez exhortado quien deba establecer la base regulatoria teniendo en consideración el monto reclamado en el proceso principal, tanto en la demanda como en la reconvención, en su caso.

Se ha sostenido que en este sentido y aun cuando el art. 50 pareciera asimilar “el monto reclamado en la demanda y reconvención” a “la base regulatoria”, no debe perderse de vista que ello no resulta exacto ya que debe tenerse en cuenta que el proceso principal radicado en extraña jurisdicción se encuentra en trámite por lo que, al momento de establecerse la regulación, se desconoce el resultado final del litigio. El propio artículo en estudio deja librado al juez oficiado la facultad de fijar la cuantía del juicio al señalar que “a efectos de poder establecer la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado...” (cfr. CNCiv., Sala H, “R. S. R. y otra c/ H. F. L. L. y otras s/ ds y ps” Exp. Nro. 59726/2019 del 9 de junio de 2020).

Por tanto, teniendo en cuenta que el monto reclamado en el proceso principal debe ser utilizado como un parámetro cuantitativo o como “pauta regulatoria” y ser valorado en concordancia con la labor profesional desarrollada por el perito, resulta inaplicable los porcentuales establecidos en el art. 21 de la ley arancelaria o intereses conforme cálculos mediante la tasa activa del B.N.A (conf. esta alzada en autos nro. 80.624/2019 “U. c/ C. s/ Exhorto” del 13/05/2021, 29661/2019 “B c/ B s/ exhorto del 23/08/2021; nro. 14224/2019 “S c/ T s/ Ordinario” del 10/02/2022).





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA CIVIL - SALA J

III.- A tal efecto, respecto del auxiliar de justicia (perito de oficio), se evaluará la labor efectuada con arreglo a las pautas subjetivas del artículo 16 de la ley 27.423, en cuanto resultan aplicables a la actividad prestada en el expediente, apreciada por su valor, motivo, calidad, complejidad y extensión, así como el mérito técnico-científico puesto al servicio de las mismas, entre otros elementos.

En el caso de autos, se ponderará que se trata de un exhorto cuyo oficio encomendaba la producción de la pericial contable, habiéndose consignado como monto de la pretensión en el juicio principal, la suma de pesos \$30.000.000. En consecuencia, desde ese piso de marcha, al conocer los honorarios bajo recurso y tener en cuenta el monto económico comprometido en el proceso principal -informado por el magistrado exhortante-, corresponde ponderar la naturaleza de la peritación realizada por el experto, así como la calidad, importancia, complejidad, extensión y mérito de la tarea pericial -que en el caso consistió en compulsar registros y datos que fueron reseñados en su informe-, en orden a las pautas legales establecidas en el art. 1, 3, 10, 16, 50, 61 cctes. y sstes. de la ley 27.423 y el art. 478 del Código Procesal.

En consecuencia, por resultar bajos, se elevan los honorarios del perito contador Carlos Daniel La Torre a la cantidad de 25 UMA (\$1.690.800).

IV.- Regístrese, notifíquese por Secretaría y devuélvase los autos al Juzgado de origen.

